



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N° 227

Bogotá, D. C., miércoles, 4 de mayo de 2016

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE - PROYECTO DE LEY NÚMERO 131 DE 2015 SENADO

por la cual se adoptan medidas para estimular el uso de medios de pago distintos al efectivo y se dictan otras disposiciones.

Honorable Senador doctor

GERMÁN DARÍO HOYOS GIRALDO

Presidente

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Senado de la República

Ref.: Informe de ponencia para primer debate - Proyecto de ley número 131 de 2015 Senado, por la cual se adoptan medidas para estimular el uso de medios de pago distintos al efectivo y se dictan otras disposiciones.

Honorable señor Presidente:

Dando cumplimiento al honroso encargo que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, presidida por su Señoría, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, de manera atenta someto a su consideración, y a la de los honorables Senadores, el presente informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 131 de 2015 Senado, por la cual se adoptan medidas para estimular el uso de medios de pago distintos al efectivo y se dictan otras disposiciones**, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA INICIATIVA

La iniciativa fue presentada al honorable Congreso de la República por los honorables Senadores María del Rosario Guerra y Alfredo Ramos Maya.

Le correspondió el número 131 de 2015 Senado, y por la materia sobre la que versa la iniciativa fue remitida a la honorable Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República el 9 de diciembre de 2015, Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1047 del 10 de diciembre de 2015.

II. OBJETO DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley tiene como objeto principal el establecer mecanismos para promover el uso de medios de pago alternativos al dinero en efectivo, con el fin de favorecer la formalización de las transacciones económicas en Colombia, generando eficiencias en el sector público y privado, con miras a generar trazabilidades en materia tributaria sobre los recursos utilizados por los consumidores en el sistema financiero y en la economía nacional.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El presente Proyecto de ley, además del título, cuenta con diecisiete (17) artículos, entre ellos el de vigencia.

El **artículo 1º** corresponde al objeto del Proyecto de Ley.

El **artículo 2º** señala los principios generales que persigue la iniciativa de acuerdo con lo previsto por la Ley 31 de 1991 y cuatro principios rectores que son: 1. Despliegue tecnológico, 2. Progresividad y focalización, 3. Alianzas público-privadas y 4. Gobierno electrónico.

El **artículo 3º** señala la creación de una contribución parafiscal con destino a la masificación de los medios de pago electrónicos.

El **artículo 4º** señala a los sujetos que serán los sujetos pasivos de dicha contribución, entendidos como personas naturales y jurídicas.

El artículo 5° se refiere a la base de liquidación de la contribución parafiscal.

El artículo 6° crea un fondo de promoción de medios de pago alternativos al pago en efectivo.

El artículo 7° señala la destinación de los recursos obtenidos por el fondo mencionado en el artículo 6°.

El artículo 8° define la destinación de una partida proveniente del Presupuesto General de la Nación para la capitalización del Fondo de promoción de medios de pago alternativo.

El artículo 9° señala las condiciones para la administración del fondo, así como los candidatos que pueden optar por la administración del mismo.

El artículo 10° define el comité directivo del fondo de promoción.

El artículo 11 define las funciones del precitado comité.

El artículo 12 contempla la devolución del IVA por compras efectuadas con tarjeta débito, crédito y pagos electrónicos.

El artículo 13 estipula la devolución del pago del impuesto al consumo por compras efectuadas con tarjeta débito, crédito y pagos electrónicos.

El artículo 14 señala la obligación del Gobierno nacional de efectuar el pago de subsidios y otros derivados de programas sociales a través de medios electrónicos.

El artículo 15 dispone que la DIAN defina una estrategia de promoción y descuento para el recaudo tributario que se efectúe por medio de pagos electrónicos.

El artículo 16 define los topes tarifarios de comisiones por pagos electrónicos para micro y pequeñas empresas.

El artículo 17 establece la vigencia.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

De acuerdo con los autores, el régimen legal previsto por la Ley 31 de 1992¹ definió que el dinero en efectivo goza de la calidad de ser el único medio de pago con poder liberatorio ilimitado.

Por lo anterior, la predominancia del uso de efectivo en una economía está asociado con ineficiencias del sector productivo, informalidad e incluso ilegalidad. Los autores anotan cómo en diferentes jurisdicciones se han presentado iniciativas para limitar el uso de efectivo, definiendo expresamente limitantes cuantitativas o cualitativas a su poder liberatorio.

En igual sentido, el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992 establece que solo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno nacional las leyes referidas al Banco de la República y las funciones de competencia para su junta directiva. En la medida en que el poder liberatorio ilimitado del efectivo se encuentra establecido en la Ley 31 de 1992, no es

¹ Artículo 8°. Características de la moneda. La moneda legal expresará su valor en pesos de acuerdo con las denominaciones que determine la junta directiva del Banco de la República y será el único medio de pago de curso legal con poder liberatorio ilimitado.

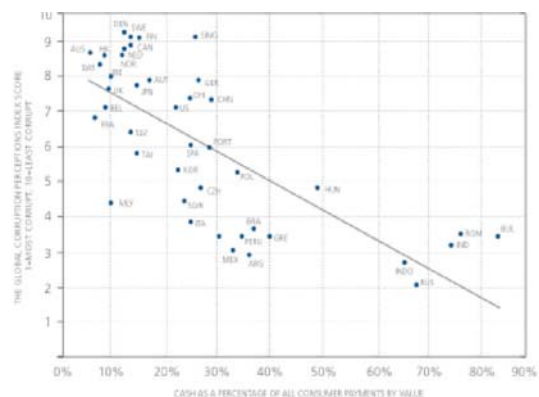
posible adelantar una iniciativa legal para limitar el uso de efectivo en la economía colombiana que no tenga como autor al Gobierno nacional.

Así, los autores no pretenden “prohibir” el uso del dinero en efectivo o coartar dicha libertad, sino que abogan por el uso de medios diferentes, los cuales, entre otras consecuencias positivas, permitan generar mayor seguridad al tener que transarse menos efectivo en el diario vivir de los colombianos; desincentivar la delincuencia asociada al alto flujo de efectivo en manos de los ciudadanos, evitando así que sean presa de delitos, los cuales van desde el hurto hasta el homicidio; procurar la formalización generando mayores transacciones electrónicas que permitan articular al sector privado y financiero con el consumidor, y evitar la posibilidad de que altas sumas de dinero obtenidas de fuentes ilícitas circulen con facilidad y sean blanqueadas o diluidas en las transacciones comerciales, al ser el efectivo el principal medio de pago.

El alto volumen y uso de efectivo generan otros fenómenos como lo son la evasión tributaria, lo que se podría resolver incentivando otros medios de pago que permitan trazabilidad para dichas transacciones.

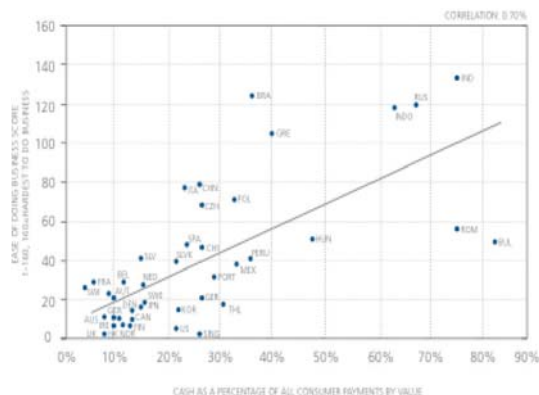
Los autores ofrecen las siguientes evidencias al respecto:

1. La correlación entre corrupción y uso de efectivo como medio de pago (Thomas y Mellyn, 2011).

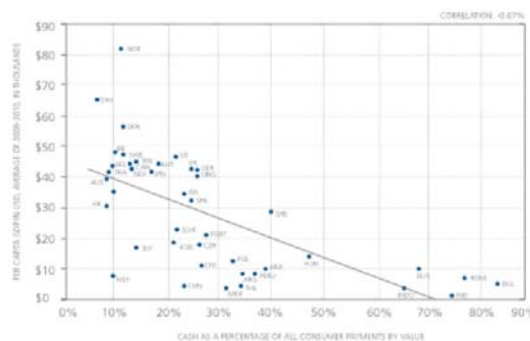


Sources: Transparency International's 2011 Global Corruption Perceptions Index and MasterCard Advisors' analysis, figures for cash exclude black and gray market spend.

2. La correlación entre la facilidad para hacer negocios y la prevalencia del dinero en efectivo (Thomas y Mellyn, 2011).



3. La correlación entre el PIB per cápita (2011) y la prevalencia del uso del dinero en efectivo (Thomas y Mellyn, 2011).



Dentro de los pros y contras de una economía altamente dominada por el dinero en efectivo, y otras con medios alternos de pago y transacciones, se encuentra que:

1. La relación entre corrupción y efectivo es notable.
2. La imposibilidad de realizar negocios con dinero diferente al efectivo limita el desarrollo económico.
3. La productividad de un Estado se ve afectada cuando compradores y vendedores se ven limitados al uso del efectivo como único medio de pago.
4. El alto flujo de efectivo deriva en otras consecuencias como la criminalidad.
5. La alta tasa de uso de dinero en efectivo desincentiva la bancarización.
6. La ausencia de bancarización puede aumentar la informalidad.
7. La informalidad, ausencia de bancarización y alto uso de dinero en efectivo catalizan la evasión.
8. Un uso marginal de medios electrónicos está asociado a una economía sumergida que no puede ser objeto de fiscalización, tributación ni aportes a la seguridad social, entre otras.

En relación con el uso de efectivo y criminalidad –que es tal vez el factor más preocupante por la especial protección de la que debería gozar la vida como derecho y bien jurídico tutelado–, es preciso anotar que la tasa de homicidios en Colombia fue de 31 por 100.000 habitantes en 2013. En contraste, Chile, Argentina y Uruguay presentaron tasas de homicidio el mismo año de 3, 5 y 8 por cada 100.000 habitantes, respectivamente².

Otro punto que es preciso destacar respecto a la pertinencia del Proyecto de Ley es el que tiene que ver con los costos de transacción del dinero en efectivo en la economía colombiana.

Los autores sustentan este importante punto así:

“[...] *El dinero en efectivo también conlleva ineficiencias para la economía desde la perspectiva de*

² UNODC (2013). Global study on homicide.

los costos de transacción. En particular, el uso de dinero electrónico puede llevar a ahorros de hasta un 25% para establecimientos comerciales, en relación con los costos de operación de dinero en efectivo. Elementos como el tiempo de conciliación y preparación de los depósitos, el tiempo para realizar los depósitos en bancos, los cargos por depósito de dinero en efectivo, la pérdida de monedas, el riesgo de robo y falsificación, y los reembolsos y anticipos, tienen algún costo cuando se opera el dinero en efectivo y presumiblemente ninguno cuando es electrónico [...]”³.

Una comparación entre los costos de las operaciones del dinero en efectivo y el dinero electrónico arrojó los siguientes resultados:

Tipo de pago	Efectivo	Electrónico
Tiempo de liquidación	20	27
Tiempo de reconciliación del depósito	13	0
Tiempo de preparación del depósito	13	0
Tiempo de depósito en el banco	10	0
Cargo por procesamiento del pago	0	47
Cargo por depósito en dinero en efectivo	31	0
Pedidos de monedas	2	0
Riesgo de robo y falsificación	10	0
Reembolsos y anticipos	2	0
Total	100	75

Otro tema por considerar es el impacto que genera la producción de monedas y billetes para los Estados. Ello se disminuiría si el dinero circulante fuera menor y los medios de pago electrónicos –o de otra naturaleza– reemplazaran el efectivo circulante.

En igual sentido, la falsificación de moneda se reduciría al incrementarse las transacciones seguras por medios de pago virtuales o electrónicos o en otro tipo de instrumentos.

El siguiente cuadro, proporcionado por los autores, muestra el gasto del Banco de la República (millones de pesos) en la producción de billetes y monedas, recursos que una vez librados por la baja impresión podrían destinarse a otras actividades:

Año	Billetes	Monedas	Total
2004	\$56,126	\$18,567	\$74,693
2005	\$36,053	\$23,726	\$59,779
2006	\$58,243	\$30,626	\$88,869
2007	\$64,104	\$55,561	\$119,665
2008	\$62,663	\$87,685	\$150,348
2009	\$76,372	\$26,304	\$102,676
2010	\$71,829	\$42,610	\$114,439
2011	\$75,694	\$55,122	\$130,816
2012	\$69,740	\$50,755	\$120,495
2013	\$65,121	\$47,853	\$112,974
2014	\$79,421	\$60,620	\$140,041
jun-2015	\$37,676	\$33,415	\$71,091
Total	\$753,042	\$532,844	\$1,285,886

³ Value Partners (2009). Revisión del Bank of Canada – Invierno 2009. Análisis de Value Partners. Las cifras son estimaciones para Canadá. Presumiblemente, el costo del efectivo es mayor en Colombia en razón, por ejemplo, a los costos de seguridad.

⁴ Value Partners (2009). Revisión del Bank of Canada – Invierno 2009. Análisis de Value Partners.

⁵ Fuente: Banco de la República (2015).

Los principales argumentos que justifican el uso de medios de pago diferentes al efectivo se podrían sintetizar de la siguiente forma, de acuerdo con los autores y la evidencia aportada y que sustenta el Proyecto objeto de debate:

1. El uso de pagos electrónicos es un medio para combatir la informalidad. Los Estados europeos han evidenciado una correlación negativa entre el **número de transacciones electrónicas y el tamaño de la economía informal**.

2. Transparencia en los registros de transacciones. Se garantiza un mayor control sobre el tipo de transacción y valor del monto transado, que en últimas logran aumentar el recaudo público y la probabilidad de detección de transacciones realizadas con dinero proveniente de actividades ilegales.

3. Hay mayor seguridad y agilidad a la hora de realizar las transacciones, pagos y compras sin límite de horas y desde cualquier lugar del mundo.

4. Habría menores costos de desplazamiento para realizar pagos como los relacionados con impuestos, seguridad social, salarios y obligaciones financieras asociadas con préstamos.

5. Existiría un mayor y mejor soporte y evidencia de las transacciones.

6. Habría mayor cantidad de puntos de pago electrónicos, virtuales y de corresponsales no bancarios.

Como colofón de lo anterior, es pertinente recoger el análisis presentado por los autores del proyecto elaborado por Schneider (2013), que señala los efectos positivos de los pagos electrónicos en la economía:



Ilustración 1-8 Efectos positivos de los pagos electrónicos en la economía
Fuente: Schneider (2013)

En relación con iniciativas similares en el derecho comparado, los autores recogen varias normas similares implementadas en diferentes Estados tales como **México, India, Bangladés, Israel y Nigeria** y los beneficios de implementar medios de pago diferentes al efectivo en sus respectivas economías.

EL CASO COLOMBIANO

A. Sobre la demanda

De acuerdo con los autores, Colombia se encuentra dentro del grupo de economías “*little cash*”, debido a que el 69% del monto mensual transado en la economía es negociado a través de medios elec-

trónicos. No obstante lo anterior, este porcentaje corresponde únicamente al 9,7% del número de pagos mensuales realizados. Lo anterior pone de manifiesto la necesidad de concentrarse en estrategias que incentiven el uso de medios electrónicos en los pagos de montos pequeños⁶.

En relación con la demanda en materia de inclusión financiera, es pertinente destacar los siguientes datos:

- Del total de personas mayores de 15 años en Colombia, el 39% tiene una cuenta de ahorros.

- 2,2% de las personas tienen una cuenta móvil, aunque es una cifra superior a la de América Latina (1,7%), sigue siendo excesivamente baja.

- El 30% tiene tarjeta de crédito, y dentro de estas personas se calcula que para el 80,8% de ellas el principal uso de la tarjeta es para realizar retiros en cajeros electrónicos, y el 15,4% usó la cuenta el año pasado para recibir su pago en salarios.

- El 4,8% de las personas reciben el pago de programas sociales.

- En remesas, el porcentaje que se envía y recibe es bajo (19%). La mayoría de estas transacciones se hacen por vía de operadores de cambio, menos del 1% utiliza el celular, y el 43,9% de las personas ahorran, pero solo el 12,3% lo hace a través de una institución financiera.

- El 38,9% pide prestado, pero apenas el 15,6% lo hace a través de una institución financiera.

Según la Gran Encuesta Integrada de Hogares (2014):

- 4,9 millones de hogares en Colombia tienen por lo menos un producto financiero, después de las **cuentas de ahorro (34,18%)**.

- La tarjeta de crédito es el segundo producto financiero que por lo menos un miembro de los hogares en Colombia tiene, representando el 25,35% de los hogares en Colombia.

- Los hogares con tarjeta de crédito representan alrededor del 36,7%. Aquellos hogares de estrato 3 son los que más reportan la tenencia de tarjetas de crédito, con un 37,8%.

- En segundo y tercer lugar se encuentran los estratos 2, con un 27,6% y 4 con un 14,3%, respectivamente.

- Además, los estratos 5 y 6 representan aproximadamente el 12% de los hogares que reportaron tener tarjeta de crédito entre los miembros del hogar.

En materia de inclusión financiera, un estudio de BBVA *research* publicado en noviembre 2014 ubica a Colombia en el puesto 57 entre 82 países. De los demás países en la región, se encuentran Brasil (29), Uruguay (43), Venezuela (48), Chile (49), Perú (50), Paraguay (52), Argentina (57) y Bolivia (74). Este resultado evidencia el rezago del país con respecto

⁶ BETTER THAN CASH ALLIANCE (2015). Country Diagnostic: Colombia.

a los demás Estados en la región y refleja los bajos índices de formalización de préstamos, así como el bajo porcentaje de personas con acceso a tarjetas de crédito⁷.

B. Sobre la oferta

Sobre los costos de servicios financieros los autores señalan que estos se encuentran por debajo del promedio de la región, y sus altos costos siguen siendo uno de los principales obstáculos para fomentar el uso de medios de pago alternativos al efectivo.⁸

Acerca de los altos costos, según un estudio del grupo Bancolombia, se destacan entre otros: cuotas de manejo, consultas de saldo, retiros por cajero electrónico, consignaciones, generación de certificados, transferencias, impuesto al gravamen financiero (4 x 1.000), pagos e ingreso a la sucursal virtual, siendo estas unas de las principales barreras para la bancarización.

En este sentido, para examinar las cifras de costos relacionados con servicios financieros, es importante precisar que estos no se encuentran regulados. Por ello, se realizó un comparativo de los costos de tarjetas débito y crédito con base en los datos disponibles en la página de la Superintendencia Financiera con corte al 30 de junio de 2015:

a) VISA, Mastercard, tarjetas propias, American Express y Diners. Con respecto a las cuotas de manejo, estas varían entre \$ 6.500 y \$ 65.000; y en promedio, las de menor costo son VISA y Mastercard (\$ 36.757 y \$ 43.550 respectivamente). Los valores de cuota de manejo varían dependiendo del tipo de tarjeta;

b) El valor promedio de los intereses (tasa efectiva anual) es de 27%. La tasa máxima es de 28,95% y la mínima de 21,59%. El cobro de intereses es igual para todo tipo de tarjetas;

c) Existen varias alternativas para realizar avances: en la oficina del banco, en cajeros de la misma o de otra entidad y por internet. Se pueden realizar avances con costos desde \$ 0 hasta \$ 11.500. Los costos promedio más altos son los de avances en oficina, y los menores son de los avances realizados por internet; no obstante, esta última es la forma de avance que menos ofertan las entidades⁹.

Sobre las cuentas de ahorro (principal producto financiero asociado al pago de nómina y otros), se destacan las siguientes cifras:

- Las cuotas de manejo asociadas a tenencia de la cuenta varían entre \$ 0 y \$ 10.100.

- Las cuotas de manejo asociadas a la tarjeta débito varían entre \$ 0 y \$ 10.200.

- El valor por boleto de un talonario varía ente \$ 111 y \$ 19.996.

- Respecto a las consultas de saldo. Todas las realizadas por internet no tienen costo alguno; las realizadas en un cajero de la misma entidad varían entre \$ 0 y \$ 1.975; las realizadas en cajeros de otras entidades varían entre \$ 3.000 y \$ 7.350.

- Los retiros desde un cajero de la misma entidad varían entre \$ 0 y \$ 4.250, mientras que los retiros en cajeros de otra entidad varían entre \$ 3.000 y \$ 4.300.

- Las transferencias de dinero a cuentas de otra entidad varían de \$ 0 a \$ 1.950.

- Los pagos a terceros varían entre \$ 0 y \$ 8.164.

- Los costos por consignaciones nacionales en una oficina diferente a la de radicación varían entre \$ 0 y \$ 14.767.

- El costo fijo por acceso a internet varía entre \$ 0 y \$ 100.000¹⁰.

Un elemento importante asociado al potencial del uso de medios de pago diferentes al efectivo –como se mencionó anteriormente– no solo es la formalización, sino el potencial de recaudo tributario.

Para soportar lo anterior, los autores proporcionan un cuadro de potencial de recaudo electrónico de ingresos del gobierno central:

CONCEPTO	(\$ MM)		(% PIB)		Crec. (%)
	2013*	2014*	2013*	2014*	
INGRESOS TOTALES	119.781	129.363	16,9	17,0	8,0
Ingresos Corrientes	101.788	113.081	14,4	14,8	11,1
Ingresos Tributarios	100.804	112.021	14,3	14,7	11,1
Adm. por la DIAN - Internos**	85.371	95.245	12,1	12,5	11,6
Adm. por la DIAN - Externos	15.086	16.560	2,1	2,2	9,8
Resto tributarios	347	216	0,0	0,0	-37,9
Ingresos No Tributarios	983	1.061	0,1	0,1	7,9
Fondos Especiales	1.268	2.341	0,2	0,3	84,5
Ingresos de Capital	16.725	13.941	2,4	1,8	-16,6
Rendimientos Financieros	692	746	0,1	0,1	7,9
Excedentes de Empresas	14.204	11.830	2,0	1,6	-16,7
Otros	1.829	1.365	0,3	0,2	-25,4

*Cifras proyectadas.

V. FUNDAMENTO JURÍDICO

A más de la Ley 31 de 1992, señalada al inicio del presente documento, es preciso listar los fundamentos de orden jurídico que hacen necesaria y pertinente esta iniciativa incluida en el Proyecto *sub examine*:

- La Ley 1328 de 2009 evidencia los mecanismos desarrollados para minimizar la desinformación por parte de los consumidores de servicios financieros; por ejemplo, el artículo 3° establece los principios orientadores que rigen las relaciones dentro del sistema financiero, que incluye el de transparencia e información cierta y oportuna.

- Acerca de la falta de educación financiera, es preciso mencionar nuevamente la Ley 1328 de 2009, pues en su artículo 3° se establece la educación para el consumidor financiero como uno de los principios orientadores que rigen las relaciones dentro del sistema financiero, y que a su vez, el artículo 9° reglamenta el contenido mínimo de información financiera a

⁷ Pág. 15, Exposición de Motivos.

⁸ Fuente: ASOBANCARIA.

⁹ Pág. 17, Exposición de Motivos.

¹⁰ Pág. 16, Exposición de Motivos.

la que debe acceder el consumidor. Adicionalmente, se destaca la iniciativa radicada en el H. Senado de la República para imponer la obligatoriedad de la cátedra de Educación Financiera en todos los establecimientos educativos de Educación Media.

- En relación con los costos asociados a los servicios financieros y los rendimientos de cuentas de ahorro, el PL 036 de 2014 pretende eliminar los costos asociados a cuentas poco usadas, y exige una tasa de rendimiento positiva para todas las cuentas de ahorro.

- El Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha manifestado en diversas ocasiones la existencia del compromiso por parte del Gobierno nacional para realizar todos sus pagos por vía electrónica “cuando sea posible”; pero no se establece un cronograma para definir los tiempos en los que esta transición se llevará a cabo.

VI. ACTUALIDAD Y PERTINENCIA DE LA DISCUSIÓN

En el mundo se están dando discusiones relacionadas con el uso del dinero, instrumentos y medios de pago diferentes al efectivo. La aparición de monedas electrónicas y formas de pago no tradicionales, e incluso la prohibición del uso de dinero en efectivo en algunos Estados, es un tema en boga en la Europa del siglo XXI.

En este sentido, el Proyecto viene a solventar una deuda histórica de la banca central, así como la posibilidad de que los ciudadanos conozcan, acudan, confíen y se vinculen a medios de pagos electrónicos, alternativos y diferentes al efectivo.

Temas como la educación y la inclusión financiera, la formalización, la tributación, la trazabilidad, la lucha contra el crimen organizado y la delincuencia común se beneficiarían de medidas como las que, en buena hora, persigue el Proyecto objeto de esta Ponencia.

En recientes pronunciamientos de Asobancaria¹¹, ex Ministros de Hacienda y Crédito Público, así como otros expertos sobre el tema, se pueden evidenciar puntos para destacar como los siguientes:

- El efectivo genera informalidad.
- El reciente lanzamiento de billetes de \$ 100.000 solventa la necesidad de proveer el efectivo en el mercado, pero dificulta la practicidad en las transacciones.
- La banca procura solventar necesidades de transaccionalidad reduciendo el uso de efectivo.
- La premisa no es acabar con el efectivo (o prohibirlo, como el caso de Suecia), sino reducir su uso al máximo y para lo que sea estrictamente necesario.
- El Plan Nacional de Desarrollo vigente incluye metas de reducción del uso de efectivo, por lo que se espera llegar al 8,5% para el 2018.

¹¹ Véase <http://www.elpais.com.co/elpais/economia/noticias/reducir-uso-dinero-efectivo-conviene-todos-presidente-asobancaria>.

- A la fecha, la reducción de uso de efectivo en el país está en el 12,29%.

- El monto de compras con tarjetas de crédito y débito sobre el PIB ha venido aumentando en 12 y 8,7%, respectivamente.

- Las sociedades más avanzadas y con mayores libertades generan sistemas económicos en donde el uso del efectivo es cada vez más reducido.

- La vigilancia de la banca y el sector financiero se fortalecería en la medida en que más colombianos se vincularían a esta, y más transacciones se hicieran con medios de pago distintos al dinero en efectivo.

- Las transacciones criminales no se hacen con títulos valores o transferencias electrónicas, se hacen utilizando gruesas sumas de dinero efectivo.

- La corrupción se desincentiva cuando el efectivo circulante es menor, y los canales de pago electrónico son los principales mecanismos.

- La inclusión financiera y el uso de medios de pagos diferentes al efectivo fomentarían la competencia entre los establecimientos financieros y de crédito, y ello podría lograr la reducción de tasas y costos, incluso –como sucede con algunos bancos–, llegando hasta su eliminación.

- La supervisión y vigilancia a cargo del Estado se haría más exigente en beneficio del ciudadano y del consumidor financiero.

Por último, vale la pena notar que otros Estados latinoamericanos se han encargado de introducir gradualmente variaciones y modificaciones al uso de efectivo como único medio de pago, buscando mejorar la seguridad, bancarización y formalización.

Tal es el caso de la República Oriental del Uruguay, en donde el Gobierno decidió eliminar de forma definitiva el uso de dinero en efectivo en taxímetros y estaciones de gasolina¹².

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México ha implementado la *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*, que establece en ciertos actos u operaciones la restricción de liquidar o pagar, así como de aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes en moneda nacional, o cualquier otra divisa y metales preciosos.

Este instrumento busca crear topes mínimos y máximos para el uso de efectivo en cierto tipo de operaciones y transacciones, con miras a prevenir el lavado de activos, desincentivar el crimen orga-

¹² Ley de Inclusión Financiera, Ministerio de Economía y Finanzas del Uruguay, disponible en http://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKewjZ3dbF6ofMAhWBGR4KHJQCUMQFggA&url=http%3A%2F%2Finclusionfinanciera.uy%2Fwp-content%2Fuploads%2F2014%2F07%2F2014-04-Ley-19.210-Inclusi%25C3%25B3n-Financiera.pdf&usq=AFQjCNG34MB2TV18KH__rtPX9NxLO6pag&bvm=bv.119028448,d.dmo.

nizado, y generar confianza pública en el sistema de banca, al tiempo de controlar conductas que afectan la seguridad¹³.

En el informe de la CAF (Banco de Desarrollo de América Latina) titulado “*La educación financiera en América Latina y el Caribe – Situación Actual y perspectivas*” (2013), dicho organismo multilateral concluyó:

“[...] Los programas de TMC en la región tienen desde su creación una asociación natural con el sector financiero (Samaniago y Tejerina, 2010) ya que, en varios países, las sucursales bancarias son el principal punto de pago de las transferencias. En las primeras etapas, la mayoría de estos programas optaron por pagos en efectivo, con el fin de satisfacer las necesidades de los destinatarios de las zonas rurales. Sin embargo, los altos costos administrativos asociados a esta forma de pago, intensiva en personal, y los riesgos asociados con el transporte de grandes cantidades de dinero, llevaron a que los gobiernos consolidaran su relación con el sistema financiero, con el objeto de agilizar y mejorar el proceso de entrega de la transferencia. Esto se ha realizado de dos maneras:

1. El pago con tarjetas electrónicas prepago, que los beneficiarios pueden utilizar en cajeros automáticos, almacenes autorizados y corresponsales no bancarios³⁹, y

2. El depósito de la transferencia en cuentas de ahorro, por lo general ligadas a tarjetas débito.

Como consecuencia de ello, los programas de TMC se han convertido en una excepción para promover la inclusión financiera (Marulanda et al., 2012). Del total de beneficiarios en la región, el 17% recibe transferencias en efectivo (trece programas); el 56% lo hace mediante una tarjeta monedero (nueve programas), y el 28% restante recibe pagos en una cuenta de depósito (siete programas). Es decir, en nueve programas hay una inclusión financiera leve (tarjeta electrónica) y en siete se da una más profunda (cuenta de depósito) que puede significar el acceso a una mayor oferta de servicios financieros para los beneficiados [...]”¹⁴.

Como lo señala el Proyecto objeto de estudio en relación con el pago de los programas sociales, el Estado colombiano debe garantizar otros medios de pago y transacciones diferentes al uso del efectivo al contar con programas sociales y de asistencia basados en transferencias monetarias condicionadas (TMC), los cuales deben efectuarse por medios diferentes al efectivo, esto con el fin de garantizar que las ayudas lleguen a los verdaderos destinatarios, se combata la corrupción sobre dichos programas y

se evite el uso de efectivo con fines diferentes o de coacción a la población.

VII. PROPOSICIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, solicito a la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de ley número 131 de 2015 Senado, por la cual se adoptan medidas para estimular el uso de medios de pago distintos al efectivo y se dictan otras disposiciones.

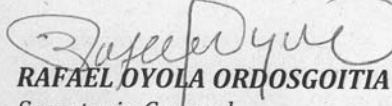
De los honorables Senadores,



IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
Senador de la República

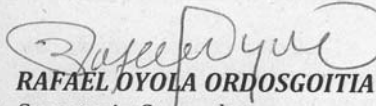
Bogotá, D. C., 4 de mayo de 2016

En la fecha se recibió Ponencia y texto propuesto para Primer Debate del Proyecto de ley número 131 de 2015 Senado, por la cual se adoptan medidas para estimular el uso de medios de pago distintos al efectivo y se dictan otras disposiciones.



RAFAEL OYOLA ORDOZGOITIA
Secretario General

Autorizo la publicación de la siguiente Ponencia para Primer Debate, consta de dieciséis (16) folios.



RAFAEL OYOLA ORDOZGOITIA
Secretario General

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 020 DE 2015 CÁMARA, 139 DE 2016 SENADO

por la cual se crea el Sistema Nacional de Información de Becas (SNIB).

Bogotá, D. C., 3 de mayo de 2016

Doctor

JORGE ELIÉCER LAVERDE VARGAS

Secretario

Comisión Sexta

Honorable Senado de la República

Respetado señor Secretario:

De conformidad con la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta, me permito rendir ponencia positiva para primer debate del Proyecto de ley número 020 de 2015 Cámara y

¹³ Véase https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/restriccion_metales.html.

¹⁴ Nidia García, Andrea Grifoni, Juan Carlos López, Diana Margarita Mejía. *La educación financiera en América Latina y el Caribe. Situación actual y perspectivas*, Serie Políticas Públicas y Transformación Productiva N° 12. ISBN Volumen: 978-980-6810-67-9, CAF, 2013.

139 de 2016 Senado, por la cual se crea el Sistema Nacional de Información de Becas (SNIB), en los siguientes términos:

OBJETO DEL PROYECTO

El Proyecto de ley número 020 del 2015 Cámara, 139 de 2016 Senado, tiene como objeto crear el sistema nacional de información de becas y créditos blandos.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El presente Proyecto de Ley fue presentado por el honorable Representante Wilson Córdoba Mena, cumpliendo con lo establecido en los artículos 140 y 145 de la Ley 5ª de 1992.

El proyecto de Ley fue radicado ante la Secretaría General el pasado 21 de julio del 2015, en la *Gaceta del Congreso* número 511 del 2015.

En la Comisión Sexta de Cámara fueron designados los honorables Representantes *Hugo Hernán González Medina, Víctor Javier Correa Vélez, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Edgar Alexander Cipriano Moreno*, como ponentes para el estudio y elaboración del informe de ponencia para primer debate.

En Comisión Sexta fue anunciado para discusión el proyecto de la referencia el pasado 29 de septiembre de 2015, tal como consta en Acta número 010. Discutido y aprobado en primer debate, el 6 de octubre de 2015, dentro de la discusión del proyecto en mención, fueron revisadas y acogidas proposiciones de los honorables Representantes, las cuales se relacionan a continuación:

Honorable Representante Wilson Córdoba Mena (autor del Proyecto, invitado a la Comisión)

En su intervención reflejó la necesidad de incluir el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, para que, en aras del principio de complementariedad, coadyuve en la implementación del Sistema Nacional de Información de Becas (SNIB) al Ministerio de Educación como cabeza de sector y al Icetex como responsable de la difusión de la política de becas y créditos educativos.

Honorable Representante Atilano Alonso Giraldo Arboleda:

En su intervención resalta la importancia que, en el objeto del proyecto, se incluya no solamente el tema de becas, sino también la oferta total de créditos condonables; así, solicitó reforzar el artículo 8º frente a la obligación de la divulgación.

Las anteriores observaciones están consignadas en el Acta número 11 del 6 de octubre del 2015 y fueron acatadas en el punto 4 del presente documento.

En Sesión Plenaria de la honorable Cámara de Representantes del día 16 de diciembre de 2015, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo con modificaciones, según consta en el acta de sesión plenaria número 114 de 16 de diciembre de 2015,

previo su anuncio el día 15 de diciembre según Acta de Sesión Plenaria número 113.

Por instrucciones del honorable Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Alfredo Rafael Deluque, fue remitido el presente proyecto de ley el día 17 de diciembre ante la Comisión Sexta de Senado para su reparto, correspondiéndome la ponencia de la misma, designación que se me hizo el día 15 de marzo de 2016 por instrucción del Presidente de la Comisión Sexta del Senado, honorable Senador Jorge Hernando Pedraza.

Contenido y alcance del proyecto

El Proyecto de ley 020 de 2015 Cámara, 139 de 2016 Senado, consta de nueve (9) artículos, que hacen alusión a lo siguiente:

Artículo 1º. Establece el objeto, en el cual describe la creación del sistema nacional de información de becas.

Artículo 2º. Establece la entidad responsable del sistema.

Artículo 3º. Establece como prioridad el acceso al sistema a la población vulnerable.

Artículo 4º. Establece los contenidos de la información que será publicada en el sistema de información de becas.

Artículo 5º. Establece los niveles para los cuales se va a realizar oferta de becas.

Artículo 6º. Establece el criterio de responsabilidad frente a la publicación de la oferta.

Artículo 7º. Eliminado.

Artículo 8º. Establece la inclusión en los objetivos de las entidades que tiene relación con el tema, entre las metas el logro de convenios en materia de becas.

Artículo 9º. Se establece la vigencia de la ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las becas se constituyen en una de las mejores formas de cooperación en todos los niveles institucionales. Por medio de estas, las personas pueden acceder no solo al conocimiento científico y académico en otras latitudes, sino que también se constituye en un espacio de intercambio social y cultural.

Entre todos los aspectos positivos que conlleva la posibilidad de realizar estudios superiores o intercambio de conocimiento académico con la comunidad nacional e internacional, queremos resaltar dos aspectos fundamentales en la ayuda financiera representada en una beca, sea esta parcial o completa.

1. Es a veces la única forma en que personas de escasos recursos pueden acceder a estudios superiores.

2. Se constituye en una forma de estímulo o premio para aquellas personas talentosas y que ven en la academia y la ciencia su proyecto de vida para aportar a la sociedad.

En este sentido y teniendo en cuenta el gran valor que representa para una sociedad la educación, el sistema de becas debe ser protegido y fortalecido por las autoridades gubernamentales.

El apoyo a quien, teniendo el talento, no cuenta con los recursos económicos, o a quien teniendo las capacidades probadas es necesario estimular su formación, es prácticamente obligatorio dentro de una nación democrática. Apostarle a la educación es aportarle al desarrollo científico y en últimas al desarrollo de la sociedad en su conjunto.

Este proyecto de ley busca crear un sistema nacional de información de becas que se constituya en una eficiente herramienta de información a toda la ciudadanía y de esta manera se pueda garantizar un mejor aprovechamiento de estas oportunidades y también democratizar el acceso a las mismas.

El modelo de ayuda financiera a la educación conocido como becas es un estímulo para las personas con escasos recursos o con probadas capacidades en el ámbito académico.

Estas becas son ofrecidas de diferentes maneras y por distintas entidades y pueden ser ayudas económicas parciales o financiar la totalidad del programa.

Son ofrecidas por los Estados de manera formal, por fundaciones que cumplen un propósito altruista, son ofrecidas por instituciones universitarias, organismos multilaterales, entre otros.

El medio por el cual son ofertadas suele ser a través de los portales oficiales de estas instituciones o en el marco de convenios de cooperación científica, técnica y cultural.

Sin embargo, esta información suele estar diseminada por diferentes medios electrónicos o, en el peor de los casos, no suele ser debidamente publicitada, razón por la cual no todos los ciudadanos interesados tienen éxito en el momento de querer informarse debidamente sobre la oferta existente en materia de becas.

Consideramos que un eficiente sistema de información que dé cuenta de manera detallada de la oferta existente y además de la totalidad de la misma se constituye en una herramienta necesaria para contribuir al éxito en el acceso, democratizar la información al hacerla amplia, práctica y completa para todos los potenciales usuarios.

Los usuarios potenciales de un sistema nacional de información de becas son todos aquellos ciudadanos que quieran acceder por este medio a los diferentes niveles de formación, entre ellos perfeccionamiento de idiomas, estudios técnicos, tecnológicos, pregrado en diferentes áreas, cursos de actualización profesional y posgrados en programas de especialización, maestría y doctorado.

De acuerdo a datos presentados por el Ministerio de Educación, en el año 2014 se graduaron en el país 490.768 bachilleres del sector oficial,

que corresponde aproximadamente al 70% del total nacional.

En cuanto a graduados de instituciones públicas y privadas de educación superior en calidad de pregrado, al año 2013 el Ministerio de Educación nos presenta la cifra de 274.371 personas. En materia de posgrados, la cifra de graduados asciende a 70.719 para el año 2013.

Todas estas personas, incluyendo los graduados del Sena y del nivel técnico y tecnológico de otras entidades públicas y privadas, son potenciales usuarios de un servicio nacional de información de becas.

Cabe resaltar que el presente proyecto de ley no busca modificar las competencias que le asigna la Ley 30 de 1992 al Icetex, ya que su función primordial en materia de créditos educativos o administración de recursos para becas no es alterado o intervenido con esta propuesta.

Su espíritu fundamental es el de ofrecer una herramienta informativa única, amplia, integral y democrática a toda la ciudadanía.

Actualmente, desde diferentes portales institucionales se ofrece información sobre becas y cursos, como en el caso del Icetex, Colciencias, la Agencia Presidencial para la Cooperación y Gobierno en Línea. De igual forma, hay un sinnúmero de portales privados que ofrecen información en este mismo sentido, en todo caso dispersa y bajo diferentes formatos.

Sin embargo, con nuestra propuesta, dicha información sería unificada en un solo sistema e incluiría además toda la oferta institucional posible, incluyendo universidades, fundaciones, las entidades territoriales y las becas ofrecidas por otros Gobiernos, incluso si no hay firmados convenios de cooperación científica, técnica y cultural.

Sea esta también una invitación al Gobierno nacional y al Congreso de la República para impulsar la firma de convenios que involucren la cooperación educativa en materia de becas y la transferencia de conocimiento académico y científico en un mundo globalizado.

Impacto fiscal

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es de precisar que el presente proyecto de ley no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto General de la Nación ni ocasiona la creación de una nueva fuente de financiación, ya que nuestra propuesta va encaminada a que la creación de dicho sistema nacional de información de becas sea incorporado a través de las plataformas técnicas y tecnológicas con que ya cuenta el Ministerio de Educación Nacional.

Consideraciones finales

Esta iniciativa promueve acciones en beneficio de la comunidad educativa.

Consideramos que la creación de un sistema nacional de información de becas contribuirá a que más ciudadanos estén informados integralmente sobre esta opción para desarrollar estudios superiores.

El eficiente acceso y uso de las becas contribuye al desarrollo social y mejor aún si se integra a las regiones apartadas y las poblaciones vulnerables, como las comunidades negras e indígenas. Democratizar la información contribuye a un mejor país.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 020
DEL 2015 CÁMARA, 139 DE 2016 SENADO**

por la cual se crea el Sistema Nacional de Información de Becas (SNIB).

• Se modifica el artículo 1º, para dar una mayor claridad y alcance sobre el objeto del proyecto, el cual quedará así:

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto la creación de un Sistema Nacional de Información de Becas denominado “SNIB”, que le permitirá a la ciudadanía recopilar, organizar y conocer de manera puntual y detallada la oferta de becas públicas, privadas y las que provengan de organismos de cooperación, así, como también la oferta de créditos condonables que tengan como única finalidad la financiación de estudios superiores en las modalidades (descritas en el artículo 4º de la presente Ley), existentes dentro y fuera del país.

Parágrafo 1º. Este sistema incluirá tanto la información de becas de estudios académicos completas, como de becas parciales, subsidios de investigación, intercambios, pasantías y créditos condonables destinados para el mismo fin.

Parágrafo 2º. Cuando en la presente ley se hace referencia a la oferta privada, se refiere debe entenderse que es a la oferta de becas por parte de las Instituciones de Educación Superior; de carácter privado; la de organismos de cooperación nacional e internacional, y en las que entre su objeto este se permita el otorgamiento de becas tales como: (fundaciones, sociedades anónimas, limitadas e ilimitadas, asociaciones, corporaciones, entre otras).

• Se modifica el artículo 2º, para dar una mayor claridad sobre las entidades del Gobierno responsables de la implementación del “SNIB”, el cual quedará así:

Artículo 2º. *Responsable.* El Ministerio de Educación Nacional y el Icetex serán los responsables de coordinar, implementar y operar este sistema de manera exclusiva, a través de una plataforma virtual y por otros medios que garanticen que dicha información; llegue a todos los grupos vulnerables (víctimas del conflicto armado, afrocolombianos, e indígenas, personas en situación de discapacidad entre otros), municipios, instituciones de educación media y superior públicas y privadas del territorio nacional.

Parágrafo 1º. Las Instituciones de Educación Superior; de carácter público y privado; y los orga-

nismos de cooperación tendrán la obligación de suministrar su oferta de becas completas o parciales, subsidios de investigación, intercambios, pasantías y créditos condonables al I CETEX para que sean ~~incluidos~~ incluidos en el Sistema Nacional de Información de Becas, “SNIB”. Este reporte de información deberá hacerse igualmente en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), creado mediante la Ley 30 de 1992 y reglamentado mediante el Decreto 1075 de 2015 y Resolución 12161 del 5 de agosto de 2015.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Educación Nacional, en un plazo no mayor a seis (6) a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá reglamentar las disposiciones relacionadas con la administración de la información en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), con el fin de ajustar la herramienta de recolección y administración de información SNIES a la presente ley.

Artículo 3º. El Sistema Nacional de Información de Becas tendrá en cuenta toda la oferta existente en el país y en el exterior, sea pública, privada y de los organismos de cooperación, informando en su portal digital de manera detallada; la institución oferente de la beca o crédito, área y programa de estudio, y los requisitos que debe cumplir el aspirante puntuales para acceder a la misma, duración del programa, porcentaje de cubrimiento de la beca, condiciones del crédito, fecha de inicio del programa académico, vigencia, país, fecha límite de recepción de documentos para aplicar, así como la orientación necesaria para que el ciudadano interesado pueda adelantar el contacto con el oferente.

Parágrafo. Debe ser incluida dentro de este sistema de información la oferta de becas públicas o privadas del nivel nacional, municipal, distrital y departamental, aun cuando estas sean ofrecidas solo para los habitantes del respectivo ente territorial o sector poblacional específico.

Artículo 4º. Este sistema incluirá la oferta de becas y créditos condonables para cursar programas académicos, tanto de pregrado como de posgrado, en los niveles técnico profesional, tecnológico y profesional universitario.

Artículo 5º. La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional o quien haga sus veces informará la oferta de becas internacionales y transferencia de conocimientos a los cuales las personas interesadas ciudadanía y las instituciones de educación superior puedan aplicar, teniendo en cuenta los requerimientos contemplados en los artículos 3º, 4º y 5º de la presente ley, ante el Icetex, para que este pueda ser incluido en el Sistema Nacional de Información de Becas (SNIB).

Artículo 6º. El Ministerio de Educación Nacional a través del Icetex implementará un modelo de seguimiento estadístico, de planeación, evaluación, asesoría y monitoreo sobre el aprovechamiento de estas becas tanto a nivel nacional como en el exterior, que permita identificar número de beneficiarios

y lugar de aplicación, con el propósito de conocer su impacto, sus beneficios o sus falencias y de esta manera contribuir a su fortalecimiento como insumo para los oferentes.

• Se elimina de la ponencia el artículo 7°, toda vez que por técnica legislativa no debe ir un artículo eliminado en el texto de la ley.

Artículo 7°. ELIMINADO

• Se modifica el artículo 8°, adicionando algunas expresiones, con el fin de brindar mayor claridad, el cual quedará así:

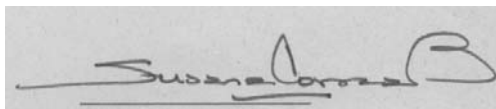
Artículo 8°7: El Ministerio de Educación Nacional y el Icetex tendrán que realizar campañas de divulgación y promoción a través de las secretarías de Educación distritales y municipales y de las entidades públicas que dentro del marco de sus funciones trabajen con población vulnerable, tales como víctimas del conflicto armado, afrocolombianos, e indígenas y personas en situación de discapacidad con el fin de promocionar y posicionar el Sistema Nacional de Información de Becas (SNIB).

Artículo 9°8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

PROPOSICIÓN

Por las razones y consideraciones anteriormente expuestas, proponemos y solicitamos a los miembros de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República aprobar el informe de ponencia para Primer debate de Senado del Proyecto de ley número 020 de 2015 Cámara y 139 de 2016 Senado, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Información de Becas (SNIB) con modificaciones

Cordialmente,



Susana Correa Borrero
Senadora de la República

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 020 DE 2015 CÁMARA Y 139 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Información de Becas (SNIB).

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación de un Sistema Nacional de Información de Becas denominado “SNIB”, que permitirá recopilar, organizar y conocer de manera detallada la oferta de becas públicas, privadas y las que provengan de organismos de cooperación, como también la oferta de créditos condonables que tengan como única finalidad la financiación de estudios superiores en las modalidades descritas en el

artículo 4° de la presente Ley, existentes dentro y fuera del país.

Parágrafo 1°. Este sistema incluirá la información de becas de estudios académicos completas, becas parciales, subsidios de investigación, intercambios, pasantías y créditos condonables destinados para el mismo fin.

Parágrafo 2°. Cuando en la presente ley se hace referencia a la oferta privada, debe entenderse que es a la oferta de becas por parte de las instituciones de educación superior de carácter privado, la de organismos de cooperación nacional e internacional, y en las que su objeto se permita el otorgamiento de becas tales como fundaciones, sociedades anónimas, limitadas, asociaciones, corporaciones, entre otras.

Artículo 2°. Responsable. El Ministerio de Educación Nacional y el Icetex serán los responsables de coordinar, implementar y operar este sistema de manera exclusiva, a través de una plataforma virtual y por otros medios que garanticen que dicha información llegue a todos los grupos vulnerables (víctimas del conflicto armado, afrocolombianos, indígenas, personas en situación de discapacidad, entre otros), municipios, instituciones de educación media y superior públicas y privadas del territorio nacional.

Parágrafo 1°. Las instituciones de educación superior de carácter público y privado y los organismos de cooperación tendrán la obligación de suministrar su oferta de becas completas o parciales, subsidios de investigación, intercambios, pasantías y créditos condonables para que sean incluidos en el Sistema Nacional de Información de Becas (SNIB). Este reporte de información deberá hacerse igualmente en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), creado mediante la Ley 30 de 1992 y reglamentado mediante el Decreto 1075 de 2015 y Resolución 12161 del 5 de agosto de 2015.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional, en un plazo no mayor a seis (6) a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá reglamentar las disposiciones relacionadas con la administración de la información en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), con el fin de ajustar la herramienta de recolección y administración de información SNIES a la presente ley.

Artículo 3°. El Sistema Nacional de Información de Becas tendrá en cuenta toda la oferta existente en el país y en el exterior, sea pública, privada y de los organismos de cooperación, informando en su portal digital de manera detallada la institución oferente de la beca o crédito, área y programa de estudio, requisitos que debe cumplir el aspirante, duración del programa, porcentaje de cubrimiento de la beca, condiciones del crédito, fecha de inicio del programa académico, vigencia, país, fecha límite de recepción de documentos para aplicar, así como la orientación necesaria para que el interesado pueda adelantar el contacto con el oferente.

Parágrafo. Debe ser incluida dentro de este sistema de información la oferta de becas públicas o

privadas del nivel nacional, municipal, distrital y departamental, aun cuando estas sean ofrecidas solo para los habitantes del respectivo ente territorial o sector poblacional específico.

Artículo 4°. Este sistema incluirá la oferta de becas y créditos condonables para cursar programas académicos, tanto de pregrado como de posgrado, en los niveles técnico profesional, tecnológico y profesional universitario.

Artículo 5°. La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional o quien haga sus veces informará la oferta de becas internacionales y transferencia de conocimientos a las cuales las personas interesadas y las instituciones de educación superior puedan aplicar, teniendo en cuenta los requerimientos contemplados en los artículos 3°, 4° y 5° de la presente ley, ante el Icetex, para que este pueda ser incluido en el Sistema Nacional de Información de Becas (SNIB).

Artículo 6°. El Ministerio de Educación Nacional a través del Icetex implementará un modelo de seguimiento estadístico, de planeación, evaluación, asesoría y monitoreo sobre el aprovechamiento de estas becas tanto a nivel nacional como en el exterior que permita identificar número de beneficiarios y lugar de aplicación, con el propósito de conocer su impacto, sus beneficios o sus falencias y de esta manera contribuir a su fortalecimiento como insumo para los oferentes.

Artículo 7°. El Ministerio de Educación Nacional y el Icetex tendrán que realizar campañas de divulgación y promoción a través de las secretarías de Educación distritales y municipales y de las entidades públicas que dentro del marco de sus funciones trabajen con población vulnerable, tales como víctimas del conflicto armado, afrocolombianos, indígenas y personas en situación de discapacidad, con el fin de promocionar y posicionar el Sistema Nacional de Información de Becas (SNIB).

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

CONTENIDO

Gaceta número 227 - Miércoles, 4 de mayo de 2016
SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS	Págs.
Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 131 de 2015 Senado, por la cual se adoptan medidas para estimular el uso de medios de pago distintos al efectivo y se dictan otras disposiciones	1
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 020 de 2015 Cámara, 139 de 2016 Senado, por la cual se crea el Sistema Nacional de Información de Becas (SNIB)	7